

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 138 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 200 y siguientes, define la autonomía del Gobierno Municipal y su carácter normativo, lo citado es concordante con los Artículos 4 parágrafos I y II numeral 3; 12, numeral 4; de la Ley N° 2028, Ley de Municipalidades;

Que, es también competencia del Gobierno Municipal, Establecer un sistema de control de calidad, calificación bromatológica y de niveles y condiciones de sostenibilidad ecológica para los productos producidos, comercializados o transportados de su jurisdicción; Supervisar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como sancionar su quebrantamiento, en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo y poder decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para los infractores, los bienes de consumo humano o animal que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza en individuos o poblaciones humanas o animales; así como los productos destinados al cultivo vegetal que generen o puedan generar condiciones de alteración genética de dichos seres vivos que se encuentren dentro de su jurisdicción (Artículo 8, parágrafo IV ( En materia de defensa del consumidor) numerales 2, 3 y 4 de la Ley de Municipalidades).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44, numeral 31, de la Ley de Municipalidades se tiene: Que son atribuciones del Alcalde Municipal: sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, de uso común, normas sanitarias básicas de uso de suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales doméstico, elaboración, transporte y venta de productos alimenticio para consumo humano y animal, así como los productos destinados al cultivo vegetal prohibidos, de acuerdo con el Reglamento. Asimismo podrá sancionar de manera concurrente con los órganos de la administración central y las Superintendencias Sectoriales las infracciones a normas municipales, nacionales y sectoriales.

Que, siendo el Gobierno Municipal la instancia para normar y reglamentar las actividades de los habitantes en su jurisdicción municipal, se hace imperiosa la dotación de Reglamentos que normen y controlen las diferentes actividades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

**Art. 1** Aprobar el Reglamento Municipal de Defensa del Consumidor, en sus XIII Capítulos y 37 Artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Art. 2** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la de la presente Ordenanza y Reglamento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**